

PAZ CON MUJERES

Boletín

*Los retos de la justicia transicional
frente a la violencia sexual*

Colombia
humanas
Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género



Lecciones aprendidas desde los conflictos armados en América Latina para la prevención de la violencia sexual Estudio de caso Colombia

**Por: Viviana Rodríguez
Peña**
Coordinadora jurídica de la
Corporación Humanas

Desde su experiencia de más de 15 años en investigación y documentación de la violencia sexual, acompañamiento y representación de mujeres víctimas en contextos de conflicto armado, y especialmente en el marco de los dos procesos de justicia transicional vigentes en Colombia*, la Corporación Humanas ha insistido en la necesidad de reconocer la violencia sexual cometida por todos los actores armados del conflicto interno, analizarla como parte tanto de la discriminación y las violencias contra las mujeres como de la estrategia de la guerra, así como develar el impacto que ha tenido en las mujeres, en sus cuerpos y en sus vidas, en sus familias y comunidades, en sus territorios y en general, en la sociedad.

En 2021, Humanas realizó un estudio de caso para identificar buenas prácticas para la prevención de la violencia sexual que puedan ser replicadas en el diseño e implementación de programas en países que se encuentren en periodos de transición**. Entendemos la prevención como parte del deber estatal de garantía de los derechos humanos, y de la debida diligencia para la erradicación de las violencias contra las mujeres.

El documento, [disponible en nuestra página web](#), contiene las causas de la violencia sexual y las características que ha tenido en el contexto de conflicto armado colombiano; las acciones de prevención implementadas por el Estado colombiano y desde la sociedad

“
La Corporación Humanas ha insistido en la necesidad de reconocer la violencia sexual cometida por todos los actores armados del conflicto interno...
”

civil; las 9 lecciones aprendidas que se derivan de ellas; y las recomendaciones que hacemos para la prevención de las violencias sexuales en contextos exentos de conflictos armados y posteriores a la firma de cualquier proceso de paz o de negociación.

En este Boletín queremos **compartir 3 de las lecciones aprendidas**. La primera es que desde el feminismo y los derechos humanos, la documentación y el análisis de la violencia sexual ha superado la idea de “daño colateral” desde la cual durante décadas se trató la temática, para pasar al reconocimiento de la relación amplia y suficiente de la violencia sexual con el conflicto armado, con una finalidad principal de dominación y otras que se corresponden a los intereses de los actores armados.

La segunda es que esto les ha permitido a las organizaciones feministas y a las mujeres víctimas exigir a través del litigio estratégico la transformación de un derecho androcéntrico, logrando establecer un *corpus jurídico* que ha reconocido la violencia sexual como una grave violación de derechos humanos que puede llegar a configurarse como crimen de lesa humanidad y de guerra. Muestra de esa transformación son los pronunciamientos de la Corte Constitucional, en particular los Autos 092 de 2008 y 009 de 2015, porque recogen la evidencia fáctica e integran los estándares internacionales para la prevención,

atención y sanción de las violencias contra las mujeres.

La tercera lección que compartimos aquí es la relevancia que ha tenido la Agenda de Mujeres, Paz y Seguridad para exigir, primero la participación de las mujeres en el proceso de paz en Colombia y luego, la consolidación de estándares en la regulación del juzgamiento de los crímenes de violencia sexual y el cese de hostilidades. El movimiento de mujeres argumentó estas exigencias basándose en las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, desde la Resolución 1325 de 2000 (participación de las mujeres en los procesos de paz) y mostrando la relevancia y aplicación de las resoluciones 1820 de 2008, 1888 de 2009, 1889 de 2009 y Resolución 2106 de 2013 (juzgamiento de la violencia sexual, cese de violencia sexual como parte del cese de hostilidades y el alto al fuego). Sin duda, el movimiento de mujeres continuará en la exigibilidad de estos estándares para lograr que el Estado asuma sus responsabilidades en prevención, participación, protección y recuperación.

Por lo anterior, Humanas recomienda que los modelos transicionales presentes y futuros aseguren la integración de los mandatos de la Agenda sobre mujeres, paz y seguridad expedidos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, haciendo un uso integral del *corpus* que constituyen las Resoluciones de esta Agenda

“

...Desde el feminismo y los derechos humanos, la documentación y el análisis de la violencia sexual ha superado la idea de “daño colateral” desde la cual durante décadas se trató la temática, para pasar al reconocimiento de la relación amplia y suficiente de la violencia sexual con el conflicto armado...

”



que instan a los Estados y a las partes intervinientes en los conflictos armados a erradicar la violencia sexual y su tolerancia en los escenarios de conflicto y en los escenarios de construcción de paz.

Las diez resoluciones sobre las Mujeres, la paz y la seguridad del Consejo de Seguridad instan a los Estados y a las partes que intervienen en los conflictos a asumir acciones alrededor de cuatro pilares: prevención, participación, protección y recuperación. Seis hacen énfasis en la erradicación y juzgamiento de la violencia sexual: la Resolución 1820 de 2008 fue la primera en la que la violencia sexual fue reconocida como una táctica de guerra; en la

Resolución 1888 de 2009 se instó a brindar respuesta a la violencia sexual; la Resolución 1960 de 2010 introdujo un sistema de rendición de cuentas para enfrentar la violencia sexual cometida en el marco de conflictos armados; la Resolución 2106 de 2013 solicitó que se redoblaran los esfuerzos para cumplir con lo planteado en las anteriores resoluciones y a combatir la impunidad; por último, la Resolución 2467 de 2019 exige que se ponga fin a la violencia sexual en los conflictos armados. El compromiso y cumplimiento de estas resoluciones son fundamentales en la prevención de las violencias sexuales y de género en los contextos de conflicto y post conflicto.

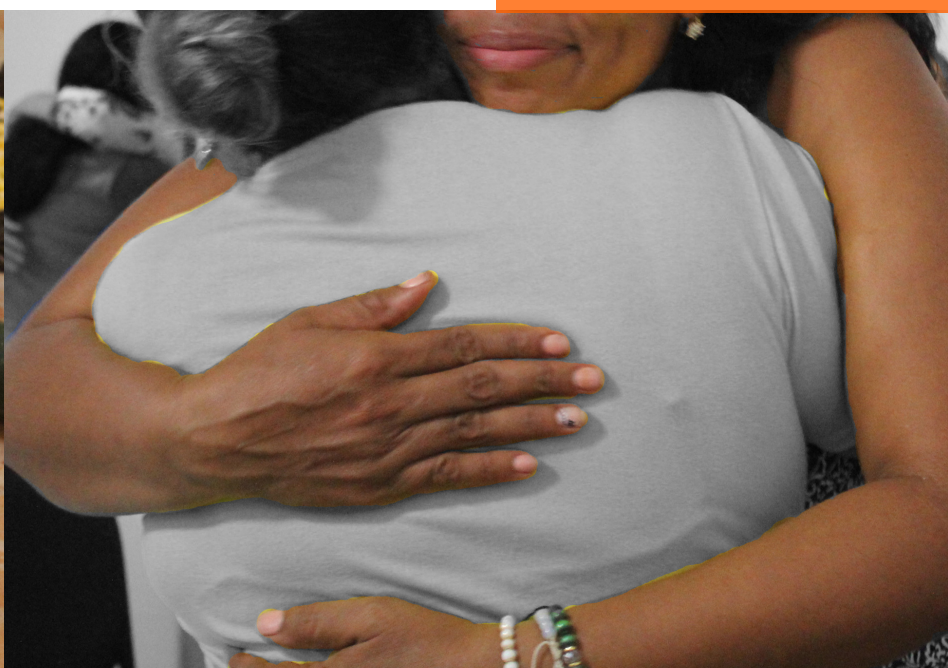
*En Colombia están vigentes dos procesos de justicia transicional: el que se inició en 2005, bajo la Ley de Justicia y Paz que juzga a los paramilitares desmovilizados de forma individual y colectiva y algunos guerrilleros desmovilizados de forma individual, y el segundo, que surge con el Acuerdo Final de Paz de 2016 y que instituye la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), que tiene competencia para juzgar a los guerrilleros que entregaron armas y se encuentran en procesos de reincorporación, así como a militares y civiles.

**El documento que presentamos hace parte de una iniciativa para reconocer las lecciones aprendidas desde el Estado y la sociedad civil en materia de prevención de la violencia sexual que se adelantó con Global Action Against Mass Atrocity Crimes (GAAMAC) e Impunity Watch de Guatemala

“

*Humanas
recomienda
que los modelos
transicionales
presentes y
futuros
aseguren la
integración de
los mandatos
sobre mujeres,
paz y
seguridad..*

”



La Alianza Cinco Claves insiste en la apertura del Caso Nacional de violencia sexual

Le pedimos a la Jurisdicción Especial para la Paz que ponga a las víctimas en el centro abriendo un Caso Nacional de violencia sexual para que se materialice la reparación y para quienes sufrieron este crimen durante el conflicto armado y se garantice la no repetición.

La JEP tiene el reto de superar la impunidad histórica de la violencia sexual

La apertura del Caso Nacional es una oportunidad para abordar las barreras de acceso a la justicia, reconocer el impacto de estas violencias en la vida de las mujeres y las personas LGBT y fortalecer la confianza de las víctimas en la justicia transicional.

¡La violencia sexual no es un daño colateral de la guerra!

¡Ni es violencia oportunista!

Tiene una relación amplia y suficiente con el conflicto armado y ha sido utilizada sistemáticamente por todos los actores armados que han participado de la guerra en Colombia.

Le pedimos a la JEP que construya una metodología de investigación con enfoque de género

para develar que la violencia sexual fue una práctica de los actores armados, analizar el contexto en el que se cometió y las finalidades que tenía, identificar cuándo fue un patrón criminal y comprender los impactos personales, familiares y colectivos.

La reparación debe ser integral

“

...Reparación integral: que a las personas sobrevivientes nos satisfaga, que recupere todo el daño causado y que nos permita cumplir muchos sueños y metas que no pudimos realizar por el conflicto armado [...]
Necesitamos que nos garanticen la salud, que nos ayuden a reconstruir nuestros cuerpos y que nos apoyen en salud mental para sanar las heridas del conflicto. Ojalá se den cuenta que la reparación integral se quedó corta con nosotras las víctimas y que para nosotras la reparación no solo es dinero.

”

(Sobreviviente de violencia sexual y lideresa de Montes de María, 2021).

La reparación debe ser universal

Las medidas de reparación en salud, vivienda y educación son remitidas a los servicios estatales que tienen sus propias deficiencias y que se concentran en los centros urbanos, desatendiendo a la mayor parte de las víctimas que viven en zonas rurales.

El Estado debe garantizar que las mujeres de todo el país, en particular las que viven en las áreas rurales, tengan acceso a todas las medidas de reparación.